

310.28

RESOLUCIÓN No.

0751

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

28 AGO 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a oficio recibido el día 29 de julio de 2015 del señor ANTONIO CARLOS CONTRERAS MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 978.964 de Chochó-Sucre, solicita a esta Corporación autorización a quien corresponda podar un árbol que está situado frente a su casa y que está haciendo contacto con las líneas de baja y alta tensión que conducen energía a un gran sector de esa población, ya que sus ramas al rozar con estas líneas producen chispa, y este puede ocasionar riesgo al quemar su vivienda que es de palma. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 10 de agosto y concepto técnico No. 0628 de 14 de agosto de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Al momento de realizar la inspección técnica y ocular, se pudo evidenciar que en el Corregimiento de Chochó, jurisdicción del municipio de Sincelejo, en la carrera 6 C 4-102 calle El Pozo, en frente de la vivienda del señor ANTONIO CARLOS CONTRERAS MERCADO, se encuentra plantado dos (2) árboles de Oiti (Licania Tomentosa), estos se encuentran en espacio público en las coordenadas X: 861064, Y: 1514644, Z: 165m; X: 861067, Y: 1514665, Z: 154m, presentan buen estado fitosanitario y abundante follaje.
- Se evidenció gran extensión de sus ramas laterales las cuales están interaccionando con el fluido eléctrico causando cortos circuitos afectando los electrodomésticos de las personas del sector y colocando en riesgo a la vivienda del señor ANTONIO CARLOS CONTRERAS MERCADO ya que esta es de palma y las chispas causadas por los cortos circuitos podrían provocar un incendio, estos árboles se encuentran plantados en espacio público, por ello todo lo anterior amerita, la autorización al MUNICIPIO DE SINCELEJO de realizar en compañía con la empresa ELECTRICARIBE una poda técnica y embellecimiento a los dos (2) árboles de Oiti (Licania Tomentosa), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas antes descritas.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice en compañía con la empresa ELECTRICARIBE la actividad de una poda técnica y embellecimiento de dos (02) árboles de la especie Oiti (Azadirachta indica), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 861064, Y: 1514644, Z: 165m; X: 861067, Y: 1514665, Z: 154m, ubicado en el Corregimiento de Chochó, jurisdicción del municipio de Sincelejo, en la carrera 6 C 4-102 calle El Pozo, en frente de la vivienda del señor ANTONIO CARLOS CONTRERAS MERCADO.

Exp. No.299/21 agosto/2015

310.28

Nº 0751

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto,

28 AGO 2015

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice en compañía con la empresa ELECTRICARIBE la actividad de una poda técnica y embellecimiento de dos (02) árboles de la especie Oiti (Azadirachta indica), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 861064, Y: 1514644, Z: 165m; X: 861067, Y: 1514665, Z: 154m, ubicado en el Corregimiento de Chochó, jurisdicción del municipio de Sincelejo, en la carrera 6 C 4-102 calle El Pozo, en frente de la vivienda del señor ANTONIO CARLOS CONTRERAS MERCADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de dos (2) árboles, únicamente de las especies autorizadas para su poda técnica.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO QUINTO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

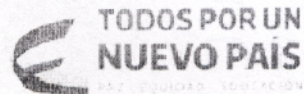
ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.



Exp. No.299/21 agosto/2015

MINAMBIENTE



310.28

Nº 0751

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

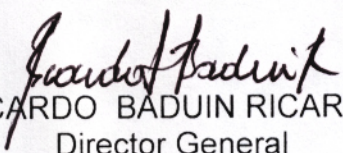
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

28 AGO 2015

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado 